



Hato Corozal-Casanare, agosto 31 de 2021

Oficio: CMHC-PIE- 004

Señor:
DARIO YESID GARCIA BARRAY
Alcalde Municipal.
Hato Corozal



Ref. **Remisión Acuerdo No. PTA 200-02-004 de agosto 30 de 2021.**

Cordial Saludo:

Respetuosamente, me permito remitir el Acuerdo No. PTA 200-02-004 del 30 de agosto de 2021, **"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO MUNICIPAL No. PTA 200.02.025 DE 29 NOVIEMBRE DE 2017, PARA ADECUAR LA NORMATIVA SUSTANTIVA TRIBUTARIA CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 74 DE LA LEY 2010 DE 2019, APLICABLE A LOS TRIBUTOS DEL MUNICIPIO DE HATO COROZAL-CASANARE."**

Lo anterior para que surta efectos de sanción y publicación respectiva.

Sin otro en particular con distinción y respeto.

Cordialmente;


RAFAEL HERNANDO ARTEAGA.
Presidente Concejo Municipal 2021

Municipalidad HATO COROZAL
SECRETARIA DE DESPACHO
Acuerdo No. 792
Cofirma: 8
Hora: 4:20 pm
Entrega: FLUO 6
Recibe: ARTAL
31 AGO 2021



DEPARTAMENTO DE CASANARE
MUNICIPIO DE HATO COROZAL
CONCEJO MUNICIPAL



ACUERDO No PTA 200-02-004
(agosto 30 de 2021)

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO MUNICIPAL No. PTA 200.02.025 DE 29 NOVIEMBRE DE 2017, PARA ADECUAR LA NORMATIVA SUSTANTIVA TRIBUTARIA CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 74 DE LA LEY 2010 DE 2019, APLICABLE A LOS TRIBUTOS DEL MUNICIPIO DE HATO COROZAL-CASANARE”

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE HATO COROZAL-CASANARE

En ejercicio de sus facultades Constitucionales y Legales y en especial las que le confiere el artículo artículos 287, numeral 4 del artículo 313 y 338 de la Constitución Política, Ley 14 de 1983, Decreto Ley 1333 de 1986, Ley 44 de 1990 y el Artículo 59 de la Ley 788 de 2002 y artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 74 de la ley 2010 de 2019 (reglamentado a través del Decreto 1091 de agosto 3 de 2020) crea el *Impuesto unificado bajo el Régimen Simple de Tributación (Simple)* para la formalización y la generación de empleo. Así:

**IMPUESTO UNIFICADO BAJO EL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN (SIMPLE)
PARA LA FORMALIZACIÓN Y LA GENERACIÓN DE EMPLEO**

Artículo 903. Creación del impuesto unificado bajo el Régimen Simple de Tributación (Simple). Créese a partir del 1 de enero de 2020 el impuesto unificado que se pagará bajo el Régimen Simple de Tributación - Simple, con el fin de reducir las cargas formales y sustanciales, impulsar la formalidad y, en general, simplificar y facilitar el cumplimiento de la obligación tributaria de los contribuyentes que voluntariamente se acojan al régimen previsto en el presente Libro.

El impuesto unificado bajo el Régimen Simple de Tributación (Simple) es un modelo de tributación opcional de determinación integral, de declaración anual y anticipo bimestral, que sustituye el impuesto sobre la renta, e integra el impuesto nacional al consumo y el impuesto de industria y comercio consolidado, a cargo de los contribuyentes que opten voluntariamente por acogerse al mismo. El impuesto de industria y comercio consolidado comprende el impuesto complementario de avisos y tableros y las sobretasas bomberil que se encuentran autorizadas a los municipios.

“HUMILDAD CON EXPERIENCIA 2020-2023”

concejo@hatocorozal-casanare.gov.co cel. 3166923190

Calle 12# 8-13, palacio municipal primer piso. Pág. 1



Este sistema también integra los aportes del empleador a pensiones, mediante el mecanismo del crédito tributario.

(...)

Artículo 904. Hecho generador y base gravable del impuesto unificado bajo el Régimen Simple de Tributación (Simple). El hecho generador del impuesto unificado bajo el Régimen Simple de Tributación (Simple) es la obtención de ingresos susceptibles de producir un incremento en el patrimonio, y su base gravable está integrada por la totalidad de los ingresos brutos, ordinarios y extraordinarios, percibidos en el respectivo periodo gravable.

Para el caso del impuesto de industria y comercio consolidado, el cual se integra al impuesto unificado bajo el Régimen Simple de Tributación (Simple), se mantienen la autonomía de los entes territoriales para la definición de los elementos del hecho generador, base gravable, tarifa y sujetos pasivos, de conformidad con las leyes vigentes.

Artículo 907. Impuestos que comprenden e integran el impuesto unificado bajo el Régimen Simple de Tributación (Simple). El impuesto unificado bajo el Régimen Simple de Tributación (Simple) comprende e integra los siguientes impuestos:

- 1. Impuesto sobre la renta;*
- 2. Impuesto nacional al consumo, cuando se desarrollen servicios de expendio de comidas y bebidas;*
- 3. Impuesto de industria y comercio consolidado, de conformidad con las tarifas determinadas por los consejos municipales y distritales, según las leyes vigentes. Las tarifas del impuesto de industria y comercio consolidado se entienden integradas o incorporadas a la tarifa SIMPLE consolidada, que constituye un mecanismo para la facilitación del recaudo de este impuesto.*

PARÁGRAFO TRANSITORIO. Antes del 31 de diciembre de 2020, los concejos municipales y distritales deberán proferir acuerdos con el propósito de establecer las tarifas únicas del impuesto de industria y comercio consolidado, aplicables bajo el régimen simple de tributación SIMPLE.

Los acuerdos que profieran los concejos municipales y distritales deben establecer una única tarifa consolidada para cada grupo de actividades descritas en los numerales del artículo 908 de este Estatuto, que integren el impuesto de industria y comercio, complementarios y sobretasas, de conformidad con las leyes vigentes, respetando la autonomía de los entes territoriales y dentro de los límites dispuestos en las leyes vigentes.



A partir del 1 de enero de 2021, todos los municipios y distritos recaudarán el impuesto de industria y comercio a través del sistema del régimen simple de tributación -SIMPLE respecto de los contribuyentes que se hayan acogido al régimen SIMPLE.

Que el Municipio de Hato Corozal no ha actualizado la norma tributaria local en concordancia a la norma Nacional, por lo cual se hace necesario modificar el acuerdo No. PTA 200.02.025 DE 29 NOVIEMBRE DE 2017 y ajustarlo de acuerdo a la normatividad vigente.

Que por lo mencionado anteriormente el Honorable Concejo del Municipio de Hato Corozal;

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO. Adiciónense los siguientes párrafos al artículo 68 del Acuerdo PTA No. 200-02-025 de noviembre 29 de 2017, tarifas del Impuesto de Industria y Comercio así:

Parágrafo Uno: Impuesto de Industria y Comercio Consolidado: De conformidad con lo establecido en el artículo 74 de la ley 2010 de 2019, el Impuesto de Industria y Comercio consolidado comprende el impuesto de industria y comercio, el impuesto complementario de avisos y tableros y la sobretasa Bomberil.

La tarifa aplicable al impuesto de industria y comercio consolidado será la siguiente

| Actividad | Agrupación | Tarifa por mil consolidada |
|------------|------------|----------------------------|
| Industrial | 101 | 7 |
| | 102 | 7 |
| | 103 | 7 |
| | 104 | 7 |
| Comercial | 201 | 10 |
| | 202 | 10 |
| | 203 | 10 |
| | 204 | 10 |
| Servicios | 301 | 10 |
| | 302 | 10 |
| | 303 | 10 |
| | 304 | 10 |
| | 305 | 10 |



El contribuyente deberá consultar la lista indicativa de las actividades empresariales sujetas al SIMPLE, señaladas dentro del anexo 4 del Decreto Reglamentario 1091 del 3 de agosto de 2020, para determinar la agrupación que le corresponde.

Con el fin de realizar la distribución del recaudo efectuado en el marco del Impuesto de Industria y Comercio Consolidado, el municipio de Hato Corozal establece el siguiente porcentaje para cada uno de los impuestos que hacen parte del impuesto consolidado. Del 100% del impuesto se aplica la siguiente distribución:

| Impuesto de Industria y Comercio % de la Tarifa | Impuesto de Avisos y Tableros % de la Tarifa | Sobretasa Bomberil % de la Tarifa |
|--|---|--|
| 80 | 15 | 5 |

ARTICULO SEGUNDO. Base Gravable: Se mantendrá la base gravable determinada para el impuesto de industria y comercio, impuesto complementario de avisos y tableros, establecida en el artículo 63 del Acuerdo PTA No. 200-02-025

ARTICULO TERCERO. Ajuste de las diferencias que se presenten en los recibos electrónicos del SIMPLE y corrección de las declaraciones. Los ajustes o correcciones aquí establecidos que generen saldos a favor del Componente ICA Territorial, podrán ser gestionados para su compensación y/o devolución ante el respectivo municipio o distrito los siguientes valores:

1. Los valores liquidados a título de anticipo del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros y sobretasa bomberil, determinado por los contribuyentes en la liquidación privada del periodo gravable anterior al que se inscribió o inscribieron de oficio al SIMPLE, que no haya sido descontado del impuesto a cargo del contribuyente en el periodo gravable.
2. Los saldos a favor liquidados en las declaraciones del impuesto de industria y comercio que se presenten ante los municipios y distritos.
3. Los excesos que genere en el recibo electrónico del SIMPLE, la imputación de las retenciones en la fuente, que le practicaron o de las autorretenciones que practicó, respectivamente, a título de impuesto de industria y comercio, avisos y tableros y sobretasa bomberil en el periodo gravable antes de la inscripción al SIMPLE.



4. Los saldos a favor liquidados en la declaración de SIMPLE por concepto del componente ICA territorial originados en los recibos electrónicos del SIMPLE, que no fueron solicitados en devolución y/o compensación por el contribuyente ante los correspondientes municipios y/o distritos.
5. Los pagos en exceso, o pagos de lo no debido por concepto del impuesto de industria y comercio consolidado, que realice el contribuyente ante las autoridades municipales o distritales.

Cuando las solicitudes de compensación y/o devolución de saldos a favor del componente ICA territorial afecten el componente SIMPLE nacional, la entidad territorial deberá reintegrar a la Nación -Ministerio de Hacienda y Crédito Público los valores que correspondan.

Correcciones Impuesto de Industria y Comercio Consolidado: Las correcciones se adelantarán de conformidad con lo establecido en el artículo 1.5.8.3.12 del Decreto 1468 de 2019. En el caso de correcciones a la declaración presentada dentro del Impuesto Unificado del Régimen Simple respecto del impuesto local, el Municipio adelantará en el marco del principio de autonomía territorial el correspondiente procedimiento para lograr la corrección del valor declarado, dentro de los parámetros establecidos en los artículos 588 y 589 del Estatuto Tributario Nacional y en conjunto con la Unidad de Administración especial de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN.

ARTICULO CUARTO. Efectos. Las declaraciones presentadas dentro del Régimen Simple de Tributación y los recibos electrónicos de pago bimestrales tendrán todos los efectos jurídicos y tributarios ante el municipio por lo cual, serán título valor para los procedimientos que requiera hacer la administración municipal.

El recibo electrónico del SIMPLE y la declaración del SIMPLE son los documentos que debe elaborar el contribuyente para liquidar el anticipo bimestral y determinar los impuestos, en los términos de los artículos 1.5.8.3.7., 1.5.8.3.8. Y 1.5.8.3.11. del presente decreto, respectivamente, y reportar los municipios y/o distritos donde desarrollan sus actividades, los ingresos atribuidos a cada uno de ellos y el impuesto de industria y comercio consolidado que le corresponde a cada autoridad territorial.

Para que se entienda cumplida la obligación de pagar los anticipos en los recibos electrónicos del SIMPLE en los términos del párrafo 4 del artículo 908 del Estatuto Tributario, al igual que se entienda cumplida la obligación de presentar la declaración del SIMPLE de acuerdo con lo previsto en el artículo 910 del Estatuto Tributario, es obligatorio para el contribuyente del SIMPLE, realizar el pago total del anticipo o de



los valores a pagar determinados en la declaración, mediante el recibo oficial de pago, previo diligenciamiento del recibo electrónico del SIMPLE o de la declaración del SIMPLE a través de los servicios informáticos electrónicos de la entidad.

ARTICULO QUINTO. Autorretención. De conformidad con lo establecido en el artículo 911 del Estatuto Tributario Nacional no estarán sujetos a retención en la fuente y tampoco estarán obligados a practicar retenciones y Auto retenciones en la fuente con excepción de las establecidas en el numeral 9 del artículo 437-2 de dicho estatuto y las correspondientes a pagos laborales aquellos contribuyentes que se encuentren dentro del Régimen simple de tributación SIMPLE.

ARTÍCULO SEXTO: Vigencia y derogatorias: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y publicación, y modifica el Acuerdo No. 200-02-025 de noviembre 29 de 2017. Y deberá ser compilado en el Estatuto de rentas antes de 31 de diciembre de 2021

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Recinto del Honorable Concejo Municipal del Municipio de Hato Corozal, Casanare, a los treinta días (30) días del mes de agosto de 2021.

RAFAEL HERNÁNDEZ ARTEAGA
Presidente Concejo Municipal

FLOR ISABEL GUTIERREZ
Secretaria Concejo Municipal



**LA SUSCRITA SECRETARIA DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE HATO
COROZAL – CASANARE**

CERTIFICA

Que el acuerdo No PTA 200-02-004 de agosto 30 de 2021 “POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO MUNICIPAL No. PTA 200.02.025 DE 29 NOVIEMBRE DE 2017, PARA ADECUAR LA NORMATIVA SUSTANTIVA TRIBUTARIA CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 74 DE LA LEY 2010 DE 2019, APLICABLE A LOS TRIBUTOS DEL MUNICIPIO DE HATO COROZAL-CASANARE”. Actuando el Concejo Municipal en el tercer periodo de sesiones ordinarias del año constitucional 2021. Surtió trámite legal aprobándose en Primer debate en la Comisión tercera permanente de Presupuesto y Hacienda Pública el día veinte seis (26) de agosto de 2021 y aprobándose en segundo debate en plenaria el día treinta (30) de agosto de 2021 como lo establece la ley, quedando convertido en Acuerdo Municipal.

Dado en el recinto del Honorable Concejo Municipal a los treinta días (30) días del mes de agosto de 2021.

FLOR ISABEL GUTIERREZ PLAZAS
Secretaria Concejo Municipal

| | | | |
|--|---|-----------------------|---|
|  NIT.800012638-2 | ALCALDIA MUNICIPAL HATO COROZAL- CASANARE | Código PA-GD-P1-F1 |  HATO COROZAL ALTO Y SOSTENIBLE |
| | | Versión 02 | |
| | ACTOS ADMINISTRATIVOS | Fecha 22-06-2015 | |
| | | Página 1 de 1 | |

Hato Corozal, Casanare, 31 de agosto 2021

SANCIONADO

El Acuerdo N° PTA. 200-02-004 de agosto 30 de 2021, "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO MUNICIPAL No. PTA 200.02.025 DE 29 NOVIEMBRE DE 2017, PARA ADECUAR LA NORMATIVA SUSTANTIVA TRIBUTARIA CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 66 DE LA LEY 1943 DE 2018, APLICABLE A LOS TRIBUTOS DEL MUNICIPIO DE HATO COROZAL-CASANARE"

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


DARÍO YESID GARCÍA BARRAY
 Alcalde Municipal


 Elaboró: ASTRID LALEMA ALCÁNTARA
 Secretaria Ejecutiva del Despacho

| | | | |
|--|---|-----------------------|---|
|  NIT.800012638-2 | ALCALDIA MUNICIPAL HATO COROZAL- CASANARE | Código PA-GD-P1-F1 |  HATO COROZAL ALTO Y SOSTENIBLE |
| | | Versión 02 | |
| | CONSTANCIAS | Fecha 22-06-2015 | |
| | | Página 1 de 1 | |

**CONSTANCIA SECRETARIAL DE FIJACIÓN
N° 005**

Hoy 01 de Septiembre de 2021, a las 8:00 A.M., se fija en cartelera Municipal y lugar visible AVISO, el Acuerdo N° PTA. 200-02-004 de agosto 30 de 2021, "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO MUNICIPAL No. PTA 200.02.025 DE 29 NOVIEMBRE DE 2017, PARA ADECUAR LA NORMATIVA SUSTANTIVA TRIBUTARIA CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 66 DE LA LEY 1943 DE 2018, APLICABLE A LOS TRIBUTOS DEL MUNICIPIO DE HATO COROZAL-CASANARE".


ASTRID LALEMA ALCÁNTARA
 Secretaria Ejecutiva del Despacho

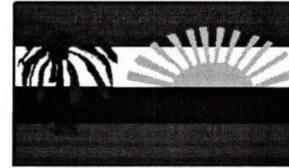
**CONSTANCIA SECRETARIAL DE DESFIJACIÓN
N° 005**

Hoy 10 de Septiembre de 2021, a las 6:00pm se desfija de la cartelera Municipal, después de haber permanecido allí por el término legal, el Acuerdo N° PTA. 200-02-004 de agosto 30 de 2021, "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO MUNICIPAL No. PTA 200.02.025 DE 29 NOVIEMBRE DE 2017, PARA ADECUAR LA NORMATIVA SUSTANTIVA TRIBUTARIA CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 66 DE LA LEY 1943 DE 2018, APLICABLE A LOS TRIBUTOS DEL MUNICIPIO DE HATO COROZAL-CASANARE".


ASTRID LALEMA ALCÁNTARA
 Secretaria Ejecutiva del Despacho



PERSONERÍA MUNICIPAL
HATO COROZAL CASANARE
GARANTIA DE UN TRATO JUSTO
PARA TODOS

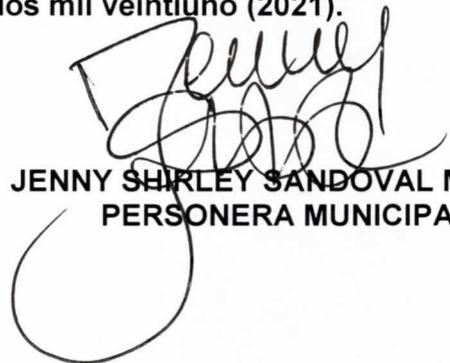


**LA SUSCRITA PERSONERA MUNICIPAL DE HATO COROZAL CASANARE,
EN CUMPLIMIENTO DEL ARTICULO 14 NUMERAL 9 DE LA LEY 617 DE
2000**

CERTIFICA:

Que el Acuerdo No. PTA 200-02-004 del 30 de agosto de 2021 “POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO MUNICIPAL NO. PTA 200-02-025 DE 29 DE NOVIEMBRE DE 2017, PARA ADECUAR LA NORMATIVA SUSTANTIVA TRIBUTARIA CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 66 DE LA LEY 1943 DE 2018, APLICABLE A LOS TRIBUTOS DEL MUNICIPIO DE HATO COROZAL CASANARE”. Permaneció publicado en cartelera pública de la Alcaldía Municipal, desde el primero (1º.) al diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Dada en la Personería Municipal, a los dieciséis (16) días del mes de septiembre de dos mil veintiuno (2021).



**JENNY SHIRLEY SANDOVAL MACIAS
PERSONERA MUNICIPAL**

**LA SUSCRITA PERSONERA MUNICIPAL DE HATO COROZAL
DEPARTAMENTO DE CASANARE**

Calle 12 n. 8-13 hato corozal, palacio municipal piso 2.
personeriagt2009@hotmail.com
personeria@hatocorozal-casanare.gov.co